



REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARIFA DIFERENCIAL PARA LA CATEGORÍA IV EN LA ESTACIÓN DE PEAJE MARAHUACO

1. Requisitos para la acreditación de la tarifa especial diferencial categoría IV en la estación de peaje Marahuaco:

El presente reglamento aplica para los vehículos tipo volqueta propiedad de residentes en las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa, quienes prestan sus servicios entre estos corregimientos hacia el Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar.

La tarifa diferencial para los vehículos de Categoría IV vigente a la firma de este reglamento es de \$ 11.800, de los cuales \$ 500 son correspondientes al FOSEVI. Esta tarifa se actualizará de acuerdo con lo establecido en los parágrafos primero y segundo de la Resolución 20243040002365 de fecha 26 de enero del 2024 emitida por el Ministerio de Transporte.

Para acreditar la calidad de beneficiario para la Categoría IVE, inicialmente se tendrá en cuenta el censo presentado por el representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del corregimiento de Arroyo Grande a través de comunicación de fecha 23 de octubre de 2023. De acuerdo con los considerandos de la resolución 20243040002365 de fecha 26 de enero del 2024, el número máximo de vehículos tipo volquetas categoría IVE es de catorce (14) vehículos y cada uno de estos pueden pasar por el peaje de Marahuaco máximo 4 veces al día pagando con la tarifa diferencial.

Adicional a esto, es importante tener en cuenta que el censo deberá ser actualizado cuando se requiera por el representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del corregimiento de Arroyo Grande a través de una comunicación escrita dirigida al concesionario Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S al correo electrónico tarifaespecial@rutacostera.co y a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de correo electrónico contactenos@ani.gov.co.

El Concesionario en un término de cinco (5) días hábiles, posterior a la radicación de la solicitud, realizará la validación de la información y procederá con el registro en el sistema de tráfico y recaudo e informará a la interventoría del resultado del proceso.

1. **Requisitos Vehículos Categoría IVE**

- a. El vehículo deberá estar incluido en el censo que entregará el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo Grande, correspondiente a los miembros del gremio de volqueteros de las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y La Europa. El censo deberá ser enviado a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de correo electrónico contactenos@ani.gov.co, y la ANI lo entregará de manera oficial al Concesionario.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20243120003009



Fecha: 06-02-2024

- b. Diligenciar el formulario de inscripción, el cual contará como mínimo con los siguientes datos:
- Nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico del solicitante.
 - Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad) en la que conste que es de propiedad del solicitante.
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - Fotocopia del SOAT vigente.
 - Fotocopia revisión técnico mecánica vigente.

2. Causales de rechazo o pérdida del beneficio

- a. Cuando el Concesionario evidencie inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en los anteriores literales
- b. No acreditar las condiciones para ser beneficiario de las tarifas diferenciales.
- c. Si el Concesionario realiza actividades de verificación, incluyendo, pero sin limitarse a visitas domiciliarias y/o llamadas tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante y evidencia inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la visita respectiva.
- d. Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia de este. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al Concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, siempre y cuando se encuentre asociado al censo reportado por la comunidad acreditada.
- e. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- f. Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- g. Cuando lo solicite el beneficiario por escrito.

En los eventos anteriores se entenderá como perdido el beneficio, sin embargo, el solicitante podrá volver a tramitar la solicitud luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de los hechos que dieron origen a la pérdida del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de este reglamento.

Así mismo, perderán de **forma definitiva** el beneficio de la tarifa diferencial, aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento; la solicitud será dirigida al Concesionario Ruta Costera S.A.S, al correo electrónico tarifaespecial@rutacostera.co. Si el beneficiario no

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20243120003009



Fecha: 06-02-2024

responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta, la tarjeta o dispositivo se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en el presente documento. Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

4. Validación del cumplimiento del beneficio

El Concesionario allegará con una periodicidad mensual para verificación correspondiente por parte de la Interventoría y para conocimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, de la tarifa diferencial, indicando, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Esta información deberá reportarse en los informes mensuales del Concesionario Ruta Costera S.A.S y de la interventoría.

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

cc:

Anexos: Sin anexos

Proyectó: Marcelo Enrique Cano – Contratista Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión Proyecto Cartagena Barranquilla 4G – VEJ

Dora Leonor Peña – Apoyo Social - VEPRE

VoBo: Cecilia Muñoz Salamanca – Gerente de Proyectos Carretero 5 – VEJ

Andres Eduardo Echeverria Ramirez – Gerente Social – VPRE

Oscar Eduardo Calderon Medina – Gerente Jurídico - VJ

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20243120006445

GADF-F-012